



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CÁMARA DE DIPUTADOS	
Caja de Movimiento	
19 MAR 2024	
Recibido.....	10:19.....Hs.
Exp. N°.....	53346.....C.D.

ARTÍCULO 1° – Modificanse los artículos 28, 29 y 34 de la ley 12818 y modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28°. - Las contribuciones previstas en el artículo 13 inciso c) de la presente ley se efectúan en primer lugar, por medio de los valores o estampillas que en forma exclusiva debe emitir la Caja, las que deben aplicarse e inutilizarse en cualquier tipo de certificación, constatación o documental que realice o expida todo profesional del Arte de Curar vinculado con la salud. Todos los profesionales del Arte de Curar sin excepciones son responsables de la aplicación e inutilización de los valores y estampillas a los que refiere esta norma. El Directorio puede celebrar acuerdos o convenios, con los colegios profesionales prioritariamente y las entidades gremiales representativas del Arte de Curar que funcionen en la provincia, para efectuar el control y cumplimiento de lo normado.

Las contribuciones efectuadas por medio de valores o estampillas emitidas por la Caja podrán ser abonadas por los sujetos alcanzados a través de billeteras virtuales y otros canales digitales de pago.”

“ARTÍCULO 29°. - A los fines del cumplimiento de lo normado en el artículo precedente, los documentos a estampillar, por profesión son los siguientes:

- a) Médicos: certificados de todo tipo, historias clínicas emitidas a requerimiento de terceros, pericias, protocolos e informes de prácticas complementarias;
- b) Odontólogos: certificados buco-dentales, fichas catastrales-odontológicas emitidas a requerimiento de terceros, pericias;
- c) Farmacéuticos: recetas de medicamentos;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Veterinarios: certificados, pericias y cualquier otra documentación vinculada con la salud animal, que emitan en función de su actividad profesional;
- e) Bioquímicos: Por cada protocolo, independientemente del número de análisis efectuados o comprendidos, pericias;
- f) Obstetras: cada certificado que emitan;
- g) Psicólogos: historias clínicas, certificados de todo tipo, pericias y psicodiagnósticos;
- h) Fonoaudiólogos: protocolos fonoaudiológicos independientemente del número de pruebas efectuadas, constancias, informes y pericias; i) Kinesiólogos: certificados, protocolos de indicación o tratamiento, constancias, informes kinesiológicos, pericias;
- j) Otras profesiones: por cada protocolo, constancia, certificado o informe, sobre actos profesionales;

La precedente enumeración reviste el carácter de enunciativa, y no excluye a otros actos. El Directorio de la Caja con acuerdo del Colegio Profesional respectivo puede determinar cualquier otro documento instrumental de los actos profesionales, base de la contribución. El Directorio queda facultado para determinar la modalidad de la aplicación e inutilización de los valores o estampillas, y sus respectivos importes, debiendo incorporar la disponibilidad de medios de pago digitales”

“ARTÍCULO 34°. - Los titulares de los establecimientos o empresas en su carácter de agentes de retención o percepción son los responsables de la aplicación e inutilización en las facturas de internación de los valores o estampillas que emita la Caja o del ingreso de las contribuciones. Cuando las mismas son personas jurídicas, la responsabilidad se extiende a sus representantes y administradores



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

legales, quienes están obligados a rendir cuenta a la Caja en forma mensual y a depositar y abonar las sumas respectivas antes del día quince (15) del mes siguiente. La forma de aplicación e inutilización de los valores o estampillas y la percepción del porcentual es la que determine el Directorio, conforme lo previsto en el artículo 28 de la presente ley.

ARTÍCULO 2° – El Directorio de la Caja deberá celebrar los convenios e instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente en un plazo no mayor a 180 días desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos

Señora Presidente

Durante los últimos años hemos asistido en nuestro país a un proceso de masificación de medios de pagos digitales que han sido integrados a la gran mayoría de usos y aplicaciones, tanto en organizaciones públicas y privadas. Así, por ejemplo, el IAPOS ha incorporado la posibilidad de abonar mediante cajero electrónico o a través del home banking productos como ordenes de consulta y bonos asistenciales. Este proceso de integración de pagos digitales implica el uso de dinero digital, dinero móvil, tarjetas de créditos o débito, o incluso de teléfonos móviles para realizar pagos desde una cuenta. El menor uso de efectivo y la reducción de los traslados hacia cajeros físicos trae aparejado múltiples beneficios, desde la seguridad y comodidad de las transacciones, a un mayor control de erogaciones y la ampliación del acceso.

En Santa Fe, la ley 12818 sancionada en 2007 establece que el Directorio del Arte de Curar posee, entre otras, la facultad de establecer el valor de las contribuciones que por actos profesionales deben abonar quienes reciben el servicio o prestación. Los documentos que deben ser estampillados incluyen aquellos que son emitidos por médicos, como certificaciones y pericias, odontólogos, farmacéuticos, veterinarios, bioquímicos, entre otros. Esta disposición genera que los pacientes y usuarios de los servicios alcanzados deban concurrir para la cancelación del estampillado a las oficinas de manera presencial, con la consecuente pérdida de tiempo y gastos de recursos en traslados que podrían evitarse.

El presente proyecto de ley pretende simplificar este proceso, modificando un conjunto de artículos de la mencionada ley provincial de manera de ampliar la cantidad de medios de pagos habilitados para que los sujetos alcanzados puedan abonar los correspondientes estampillados a distancia, recurriendo a alguno múltiples medios de pago digitales cuya disponibilidad se ha ampliado en los últimos años. Así, se insta al Directorio de la Caja a incorporar en un plazo de 180



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

días a los medios de pagos digitales como complementarios de los ya existentes.

Por estos motivos, y por sostener que la instrumentación de estas medidas no requiere inversiones significativas al tiempo que mejoraría significativamente la experiencia de los usuarios en el pago de las obligaciones para acceder a documentos y certificaciones emitidos por los profesionales, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.